



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En el Periódico Oficial del Estado número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ordenamiento que sustituyó a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone en su artículo Quinto Transitorio, la siguiente disposición:

*Quinto.- Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.*

II. En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en su artículo quinto transitorio y tras un trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se detectó la necesidad de reformar algunas de las disposiciones del Reglamento de Recepción de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, con el objetivo de adecuarlas a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley

Dictamen respecto a la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento. Del mismo modo, es menester mencionar que se han elaborado algunas precisiones en el texto de los artículos reglamentarios señalados en el presente Dictamen, mismos que si bien es cierto no atienden estrictamente a la expedición de la multicitada Ley de Gobierno Municipal, aportan a una correcta referencia de conceptos dentro del Reglamento, así como la compatibilidad de denominaciones de las dependencias municipales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento que contiene la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Municipal, destacando entre otras, las siguientes modificaciones:

- La supresión de la letra “R” en referencia al adjetivo de “Republicano”, colocada antes de la palabra Ayuntamiento, en virtud de que nuestro máximo orden jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ninguna de sus disposiciones se refiere al Ayuntamiento como republicano, sino por el contrario en su artículo 115, párrafo primero, establece que el Estado adoptará una forma de gobierno republicano, y en la fracción I de dicho artículo, que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, sin hacer calificativo alguno con respecto a éste, fortaleciendo tal criterio lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estimando que tal adjetivo es únicamente una cuestión de tradición, pero sin sustento legal alguno.
- Supresión de referencias a ordenamientos no vigentes a la fecha y corrección del nombre de diversas dependencias municipales.
- La adición de los capítulos que atienden a la exigencia establecida en el artículo 227, fracciones V y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, de incluir un procedimiento de revisión y de consulta que permita la participación de la ciudadanía, así como del procedimiento único de recurso de inconformidad, respectivamente.

III. En sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se Autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 27, 31 Y 33, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44, Y CAPÍTULOS OCTAVO “DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD” Y NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA”** del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, la cual se publicó en el Periódico Oficial del

Dictamen respecto a la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



Estado número 021, del 15 de febrero de 2016, así como en los periódicos “Milenio” y “El Horizonte” de fecha 16 de febrero del año en curso. Igualmente se difundió en la página de internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

Por lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento, cuenta con facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

Dictamen respecto a la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



**QUINTO.** Que en virtud de lo contenido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se procedió a emitir la consulta ciudadana Pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

**SEXTO.** Que el plazo de los 3-tres días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía, no obstante lo anterior esta Comisión ha llevado a cabo reuniones para debatir lo aquí propuesto, en las cuales se ha contado además, con la participación de miembros de otras comisiones, y como producto de los debates se decidió modificar el tiempo otorgado a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, para resolver las propuestas de revisión y consulta que la Ciudadanía les hiciera llegar, en virtud de que se estima que, a efecto de brindar una respuesta más pronta y oportuna, el término de 30 días naturales es más adecuado, pudiendo en todo caso, previa aprobación del Ayuntamiento, ampliar dicho periodo.

**SÉPTIMO.** Que los integrantes de esta Comisión consideramos que la modificación propuesta sometida a consulta, pretende dar exacta observancia a lo dispuesto por los artículos 4, 15, 227, fracciones V y IX, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estando dentro del periodo contemplado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 27, 31, 33 Y 36, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44, Y CAPÍTULOS OCTAVO “DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD” Y NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA”** del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial,

Dictamen respecto a la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento.

**Artículo 27.** La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.

**Artículo 31.** Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento;

II. a III. ...

**Artículo 33.** La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento, o bien, la suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción.

**Artículo 36.** Las sanciones por infracciones a este Reglamento pueden consistir en multa en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento de Monterrey, en suspensión temporal de 3 días a un mes, o en suspensión definitiva mediante la cancelación o revocación del permiso.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 41.** El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 42.** El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## **CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.**

**Artículo 43.** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**Artículo 44.** La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo Primero en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE FEBRERO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA**



Gobierno Municipal  
2015-2018

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE**

Dictamen respecto a la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.